




Fiscalía General de Tucumán
Ministerio Público Fiscal de la Nación


ANTONIO GUSTAVO GOMEZ
FISCAL GENERAL
Ministerio Público Fiscal

San Miguel de Tucumán, 03 de agosto del 2017

Al

Sr. Fiscal Federal N° I de Tucumán

Dr. Carlos Alberto Brito

S/D

Oficio N° 212 /2017_{mem}

Me dirijo a Ud. a los efectos remitirle un material audiovisual, que acompaño a la presente en un disco compacto, en el que se advierte el desarrollo de una audiencia en el marco de un juicio de lesa humanidad llevado adelante por ante el Tribunal Oral Federal Criminal de Tucumán. Los términos vertidos por testigos resultan sustanciales a los fines de la instrumentación de procesos penales tendientes a develar la verdad de los hechos ocurridos en nuestro país durante la última interrupción del orden constitucional.

A continuación, desarrollare las consideraciones que amerita el caso en cuestión.

I.- La *notitia criminis*. El contenido de los testimonios

El contenido de imagen y audio, que motivan el presente, fueron recibidos días atrás en el teléfono celular particular del Suscripto. Para el envío de la información se utilizó como medio un mensaje de whatsapp.

En el material que pongo en su conocimiento se advierten las exposiciones llevadas adelante por personas mayores, cuya ponencia se registra frente a los Señores Jueces del Tribunal Oral Federal de Tucumán durante la sustanciación del plenario en el que se trataron la entidad



Fiscalía General de Tucumán
Ministerio Público Fiscal de la Nación

de los hechos y consiguientemente la determinación de la responsabilidad de elementos que conforman el sistema represivo que daría cumplimiento al mandato de aniquilar al enemigo y al que pensaba diferente.

Los dichos de las testigos, que claramente están investidos de la condición de víctimas, acaecieron frente a la participación contemplativa de representantes del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, circunstancia reviste un alto grado de veracidad lo acontecido.


En el primer caso, el testigo expresa que *“...y el que maneja la justicia en Tucumán que pone los jueces con Alperovich se llama el Dr. Gandur que ahora tiene un hijo también que, para aumentar la corrupción, esos son los que me han hecho secuestrar a mí... ...estaba en el arsenal y ahí me dice sabes quien ha pedido tu traída el Directorio de Ñuñorco... ...y el jefe de la justicia de Tucumán, como no va a estar la justicia como esta si el jefe de la justicia de Tucumán Gandur dice chacho yo te lo voy hacer la renuncia he llorado dos noches... ... (voz) por eso ud acaba de manifestar la relación entre la policía, el fondo patriótico es decir que había una relación entre el ejército y la gente del ingenio... ...totalmente el directorio por supuesto son los que lo apoyaban a ellos y los cuatro ideólogos que hay es Gandur, el Dr. Carlos Alberto Bravo que vive aquí cerca nomas, Jerez que vive también, Pancho Urueña son los ideólogos de todo esto y los ladrones máximos que habio en Ñuñorco...”*.

En el segundo testimonio se escucha *“...yo me acuerdo de todo estos delincuentes Sosa Barbe presidente del directorio, Carlos Bravo que vive por la Sans Peña no sé cómo no sé si vive, Francisco Urueña que se ha muerto... Felipe Barcas ha muerto, Arturo Ponsati ese ha muerto, Antonio Gandur no sé si vive o no vive... ... (voz) ud si tiene que sindicarse a alguien que o a un grupo que ha procedido de la forma que ha procedido con todo su relato este a quien sindicaría?... ...yo lo culpo a todos estos que los nombraolo únicos que nos han hecho secuestrar son los que manejaban el ingenio Ñuñorco...”*.

Como se aprecia los testigos sostuvieron aseveraciones claras en cuanto a la individualización de los responsables de su secuestro y el vínculo de los responsables del Ingenio Ñuñorco con las ejecutoras del plan sistemático de desaparición.



Fiscalía General de Tucumán
Ministerio Público Fiscal de la Nación


ANTONIO GUSTAVO GOMEL
FISCAL GENERAL
Ministerio Público Fiscal

II.- La gravedad de los hechos. La calificación legal y la repercusión social

Sin lugar a dudas que las manifestaciones extractadas *per se* revisten una gravedad sustancial por el contexto histórico en el que acontecieron, además de reflejar la experiencia sufrida por quienes resultaron víctimas del accionar ilegal de los elementos que formaron parte de la estructura del sistema represivo montado para secuestrar, violar, saquear y asesinar a todo aquel reconocido como enemigo de los ideales profesados por los usurpadores del poder.

Como es sabido, la mayoría de las personas que fueron ilegalmente privados de libertad no tuvieron la posibilidad de ocurrir ante los estrados judiciales para hacer efectivo su derecho a la tutela judicial. A gran parte de los secuestrados le fue sesgada su vida, permaneciendo hasta la fecha como “desaparecidos” –eufemismo recurrentemente utilizado para evitar calificar a las desapariciones como asesinatos-. En este caso, los testigos pudieron sobrevivir para dar su versión de los hechos ante un tribunal constituido conforme los estándares exigidos por la Carta Magna Nacional y el Bloque Federal Constitucional (art. 75 inc. 22 de la C.N.).

Del relato extracto surgen los nombres de Antonio Gandur, Carlos Alberto Braco, Jerez, Francisco Urueña, Sosa Barbe, Arturo Ponsati y Felipe Barcas. Como los mismos testigos lo expresan, entre los sindicados como responsables de las maniobras de privación ilegítima de la libertad está el Dr. Antonio Gandur. Precisamente el Dr. Gandur, quien a la fecha de los hechos parece haberse desempeñado como miembro del directorio del Ingenio Ñuñorco –sito en la ciudad de Monteros-, resulta ser el presidente del Máximo Tribunal de Justicia de Tucumán.

La presunta vinculación del Dr. Gandur y su actual condición de miembro de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, son elementos indicativos de la gravedad institucional de la imputación direccionada contra el magistrado. La mentada gravedad institucional se avizora claramente si se atiende a la condición de las funciones que son propias de la Corte Suprema de Tucumán, en cuanto intérprete y revisor de los actos –



Fiscalía General de Tucumán
Ministerio Público Fiscal de la Nación

según corresponda- jurisdiccionales emanados de los magistrados inferiores en grado.

Así también, es de traer a este razonamiento que a través de la instrumentación de los “juicios de la verdad” se logró determinar que quienes ejercieron el poder de facto se procuraron diversas formas y herramientas para perpetuar la impunidad de los crímenes cometidos.

No puede pasar inadvertido para este Ministerio Público Fiscal que los hechos endilgados a los sindicados, entre ellos un magistrado miembro de la Corte Suprema de Tucumán, fueron cometidos en el contexto de la figura jurídica que atiende a los caracteres exigidos por el marco internacional que regula el genocidio.

Asimismo, la acusación sostenida por los testimonios extractados *a priori* se ajusta a los presupuestos típicos normados en los artículos 144 bis inc. 1° y 2° (privación ilegítima de la libertad con apremios y vejaciones), artículo 210 y 210 bis (asociación ilícita agravada) Código Penal.

Si bien al momento de los hechos el Dr. Gandur no revestía las condiciones de magistrado de la Provincia de Tucumán, su señalamiento por parte de las víctimas reviste gravedad institucional en razón de su condición actual de funcionario público. Dicho ello y dando cumplimiento con lo dispuesto en la Res. PGN N° 09/1995 que establece “*RATIFICAR las instrucciones impartidas por la resolución n° 14/88, del 6 de junio de 1988, a fin de que los señores representantes del Ministerio Público de las diferentes instancias judiciales: 1) Den noticia a esta Procuración General de la Nación sobre el inicio de causas de gravedad o de trascendencia*”.

Finalmente, la repercusión es una consecuencia lógica si se atiende que una de las personas sindicadas por las víctimas desempeña funciones en el ámbito del Máximo Tribunal de Justicia de Tucumán.

III.- Medidas de prueba

Como medidas de prueba conducentes, me permito sugerir el libramiento de los siguientes oficios:



Fiscalía General de Tucumán
Ministerio Público Fiscal de la Nación

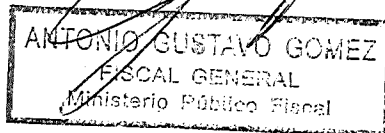
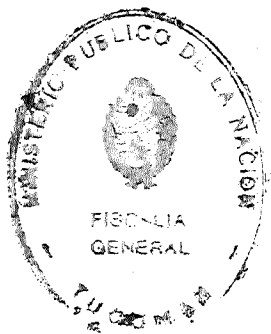
1.- a la Procuraduría de Crimines contra la Humanidad, a efectos de requerir información sobre la tramitación de actuaciones en los que sean investigados los ciudadanos Antonio Gandur, Carlos Bravo, Francisco Urueña, un tal Jerez y un tal Sosa Barbe. En su caso, remita copia las actuaciones llevadas adelante.

2.- al Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Tucumán con el objeto de que tome conocimiento del material audiovisual, identifique la fecha y el proceso en el que se concretaron las testimoniales, individualizando a los integrantes del Tribunal y del Ministerio Público Fiscal que intervinieron en el debate en cuestión.

IV.- El impulso de la acción penal

La remisión del presente material se funda en las previsiones de la Ley 27.148 y el Compendio de Rito. A efectos de que en forma directa se practiquen todas aquellas diligencias que pudiesen resultar necesarias, con el objeto de determinar si, a partir de los hechos denunciados en las actuaciones, se verificó algún accionar susceptible de ser considerado delito y, en su caso, se formule requerimiento de instrucción.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.



Recibido hoy... de... de... de...
Adjudicada en CD Agosto 20/7 09¹⁵

